



Villavicencio, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: **500014105001 2018 00483 00**
Demandante: DEISY YULIANA RODRÍGUEZ GUEVARA
Demandado: MARÍA PAULA NIÑO DÍAZ

AUTO

- I. Teniendo en cuenta la certificación de devolución de la comunicación para notificación personal expedida por INTERRAPIDISIMO el 30 de noviembre de 2018 y agotada la notificación a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho **DISPONE** nombrar al abogado **DUVAN IBRAMSE CARDONA ROMERO**, como Curadora *Ad Litem* de la demandada MARÍA PAULA NIÑO DÍAZ, con quien se continuará el trámite procesal.

Comuníquese la designación para que sirva tomar posesión del cargo designado, so pena de hacerse acreedora a las sanciones contempladas en el artículo 48 del C.G.P.; al correo infcardonaabogados@gmail.com; y si aceptare, désele posesión y notifíquesele.

- II. **EMPLÁCESE** a la señora MARÍA PAULA NIÑO DÍAZ, en la forma indicada en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
- III. Por **SECRETARÍA** remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24eb200a20b52dfc57d605c465033f655912499fc025b964b6532b6d6d7a830c**

Documento generado en 11/01/2022 04:29:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>